



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

1. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo (*económico organizativo*) del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende, según su tenor literal, (1) regular el funcionamiento de las asociaciones de criadores que tengan como objetivo la conservación, mejora y fomento de las razas animales y de équidos (?) registrados en la CAPV, así como (2) establecer las normas básicas para la conservación, mejora y fomento de las razas animales autóctonas del País Vasco y la regulación zootécnica de los animales de las razas ganaderas autóctonas.

La documentación remitida se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 41 y ss. del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.-INCIDENCIA ORGANIZATIVA.

En relación con la repercusión del proyecto en la estructura organizativa de la Administración General de la CAPV, destacar que en su articulado se hace referencia a dos nuevos órganos colegiados, el Comité de Coordinación de Razas Ganaderas y la Comisión de Control Técnico de las Razas, así como a dos registros administrativos, el Registro de Asociaciones de Fomento de Razas Animales del País Vasco y el Registro de Laboratorios de Genética Animal.

Respecto de los órganos colegiados, el artículo 8 "crea" específicamente el "Comité de Coordinación de Razas Ganaderas", creación que no se realiza respecto de la "Comisión de Control Técnico de las Razas", sin que en el expediente se fundamente el diferente proceder respecto de ambos órganos y sin que se precise cómo ni cuándo se prevé la creación del último de ellos.

Nada se explica en el expediente respecto de las razones que avalan la creación de dos nuevos órganos colegiados para el óptimo desempeño de las funciones que se les atribuyen, por lo que esta Oficina no puede emitir un juicio razonado sobre su eficacia.

Por lo que respecta a los registros, destacar en primer término que el Registro de Asociaciones es referido en los artículos 3 y 4 con distintas denominaciones (en el artículo 3 se habla de *Registro de Asociaciones de Fomento de Animales del País Vasco*, mientras el artículo 4 habla en su título de *Registro de asociaciones* y en su punto 1 y 2 del *Registro de Asociaciones de Fomento de Razas Animales*), por lo que debe corregirse y adoptarse una única denominación.

Por otro lado, según lo que se establece en el artículo 4.1 del proyecto, "se crea" el referido Registro, aunque conforme con lo que se explica en la memoria económica complementaria que obra en el expediente, se trata de un registro que ya existe, aunque con denominación parcialmente distinta. En efecto el Decreto 373/2001 (que el decreto proyectado pretende derogar) creó el *Registro de Entidades de Fomento de Razas Animales Autóctonas*, sin que se explique si el cambio de denominación obedece a un cambio en el ámbito en el que debe desempeñar su labor de registro o no.

Por último se crea también el Registro de Laboratorios de Genética Animal (artículo 6) que deberá denominarse también con el mismo término (no se utiliza la misma denominación en el título del artículo 6 y en el punto 1 del mismo artículo).

3.- INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA.

Respecto de los **aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero** que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco

identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGVPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*), puede concluirse que la afección derivada del proyecto objeto de examen en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGVPV, resulta inapreciable.

Y ello a pesar de la mención que se efectúa en el proyecto objeto de examen a las ayudas y subvenciones, en la medida que no incide en la regulación sustancial de dicha materia. En efecto, el artículo 11 del proyecto establece que el denominado “Programa Vasco de conservación, mejora y fomento de razas autóctonas ganaderas” comprende entre sus funciones:

“9. En relación a las líneas de ayudas al Programa Vasco:

a) Desarrollo la normativa precisa para la aplicación en la CAPV de las ayudas definidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

b) Establecimiento, si así se considera, de otras ayudas. Éstas podrán ser puestas en marcha, tanto desde el Gobierno Vasco como desde las Diputaciones Forales, con el fin de apoyar el desarrollo de este Programa Vasco de conservación, mejora y fomento de razas autóctonas ganaderas”.

Sobre tal previsión, apuntar que la mención expresa de la norma que a fecha de hoy establece las bases reguladoras para la concesión de determinadas subvenciones, puede resultar inoperante en breve plazo dada la incesante reforma que suelen experimentar tales bases, por lo que no se recomienda su mención en una norma jurídica con vocación de permanencia en el tiempo. Por otro lado, ninguna regla añade este apartado 9 del artículo 11, puesto que las funciones que se especifican en tal precepto, forman parte del elenco competencial de las administraciones concernidas, sin que resulte ni precisa ni adecuada su atribución por la norma proyectada.

En cuanto a su **incidencia económico-presupuestaria**, ni la memoria económica inicial (de 29 de mayo de 2013) ni la memoria complementaria (de 15

de octubre de 2013), elaborada a instancias de esta Oficina, recogen estimación económica alguna de los previsibles ingresos y gastos que la entrada en vigor de la norma puede suponer para esta Administración.

La referida incidencia económico-presupuestaria, ha de ser examinada tanto desde la vertiente del gasto, como desde la del ingreso:

a) Vertiente del gasto:

Si bien es cierto que del análisis de la documentación integrante del expediente remitido se desprende que el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, no lo es menos la falta de concreción al respecto de la memoria económica incorporada al expediente, que no mensura siquiera estimativamente las consecuencias económicas que, desde la vertiente del gasto, la nueva regulación propuesta pudiera ocasionar, no permite efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico financiera de la regulación proyectada.

Las citadas memorias económicas no facilitan ninguna información sobre las posibles necesidades de personal, inversiones o gastos inherentes al funcionamiento de los registros que contempla, ni ninguna información se facilita sobre si la operatividad de los nuevos órganos colegiados que crea y el correcto desempeño de sus funciones podrá ser asumido con las actuales plantillas de personal o si requerirá de la materialización de inversiones en infraestructura o equipamiento, o de recursos económicos adicionales que pudieran comportar un incremento de gasto. A este respecto, la memoria económica complementaria (de 15 de octubre de 2013) se limita a expresar que:

- El Registro de Asociaciones de Fomento de Razas Animales no es de nueva creación por lo que no genera gastos adicionales.
- El Registro de Laboratorios de Genética Animal tiene un alcance muy limitado, no excediendo de la decena el número de laboratorios que habrán de inscribirse en él, por lo que concluye que *“el coste de su creación y mantenimiento será prácticamente nulo”*.
- En relación con los costes de creación de la base de datos de razas ganaderas, la memoria económica se limita a afirmar que será gestionada por la Fundación HAZI. En cualquier caso, recordar que Hazi es una Fundación del Sector Público cuyos presupuestos están integrados en los Presupuestos Generales de la CAE, por lo que los costes que presumiblemente habrá de asumir para la gestión de la base de datos habrían de comportar incidencia presupuestaria.
- Por lo que respecta al Comité de Coordinación de Razas Ganaderas y la Comisión de Control Técnico de las Razas, afirma que *“su*

constitución por funcionarios, que en cada una de las administraciones están implicados en aspectos de conservación y mejora de las razas, no conlleva un gasto suplementario”.

La experiencia conduce a conjeturar razonablemente que las referidas previsiones del proyecto pueden comportar algún tipo de gasto (por reducido que sea) lo que no tiene por qué comportar necesariamente un incremento en las necesidades de crédito presupuestario para su atendimiento, pudiendo ocurrir que para ello bastasen las dotaciones ordinarias asignadas a subvenir los gastos del órgano responsable de su gestión. En tal sentido insistir en que se echa en falta una cuantificación de tales gastos.

b) Vertiente del ingreso

La memoria económica tampoco contiene estimación de ingresos derivados del cobro de la Tasa por servicios administrativos como consecuencia del funcionamiento del Registro [*cuyo hecho imponible -según lo prevenido en el artículo 40.1.c) del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007- lo constituye la prestación por los Departamentos de la Administración General y sus organismos autónomos del servicio administrativo de inscripción en registros y censos oficiales, sin que en el artículo 44 se recoja como exención el relativo al registro objeto de regulación].*

Puede concluirse por tanto que las carencias de información económica que presenta la documentación incorporada al expediente no permiten efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico-financiera de la organización propuesta, y su posible incidencia tanto en la vertiente del gasto como en la del ingreso.

Antes de finalizar, mencionar, para su corrección en su caso, la referencia específica a los “*équidos*” que se realiza en el artículo 1 del proyecto, así como la referencia que se hace al libro “*geológico*” en la Disposición Transitoria.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe, para su incorporación al expediente en tramitación.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de octubre de 2013